CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN AG N° 2416 /2026 **Expte. N° 14-03431/23**

Buenos Aires, 17 de julio de 2026.-

VISTO:

El expediente N° 14-03431/23 por el cual tramita la multa por retardo en el cumplimiento en la obra denominada "*Adecuación de dos (2) ascensores electromecánicos instalados en los edificios ubicados en la calle Presidente Juan Domingo Perón N° 990 y Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña N° 760, ambos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asignados para constituir el asiento de juzgados y dependencias del Fuero Laboral, y complementos con un servicio de mantenimiento 'en garantía'*", adjudicada a la empresa "SERVICIOS COTON S.R.L." en el marco la Licitación Pública N° 222/24 (Obra Pública).

CONSIDERANDO

1°) Que mediante Resolución A.G. N° 3541/24 con fecha 26 de septiembre de 2024 se aprobó la Licitación Pública N° 222/24 (Obra Pública) destinada a contratar los trabajos mencionados *ut supra;* siendo adjudicada a la firma "SERVICIOS COTON S.R.L." por el importe total de pesos trescientos cincuenta y seis millones ciento diecinueve mil veinte ($356.119.020.-), neto (cfr. fs. 575/577).

2°) Que el contrato de obra pública para la ejecución de la obra mencionada se celebró el 28 de octubre de 2024, con un plazo de ejecución de dieciséis (16) meses (cfr. fs. 704/709).

USO OFICIAL

La obra tuvo inicio el 12 de noviembre de 2024, conforme surge del Acta de Inicio de Obra agregada a fs. 715, de conformidad con el artículo 16° de las Cláusulas Especiales del Pliego de Bases y Condiciones y el artículo 6° del contrato oportunamente celebrado, indicándose que el plazo de obra debía computarse a partir de esa fecha.

3°) Que a fs. 824/825, intervino la Comisión de Administración y Financiera, mediante Oficio n° 64/25 con fecha 18 de julio de 2025, por el cual solicitó algunas aclaraciones en relación con la Licitación Pública n° 222/24. En consecuencia, requirió la intervención del organismo técnico a fin de que informe: "i) Si a la fecha la empresa contratista se encuentra ejecutando el nuevo plan de trabajo propuesto y suscripto por la Dirección General de Infraestructura Judicial mediante memorando adjunto a foja 777. ii) Si la aprobación de la prórroga propuesta significa convalidación de las demoras liberándolo de toda posibilidad de aplicación de sanciones ante el incumplimiento temporario de efectuar y concluir la obra incluso a la fecha propuesta".

4°) Que a fs. 830, la Dirección General de Infraestructura Judicial mediante Nota D.G.I.J. n° 1020/2025 con fecha 21 de julio de 2025, expresó que "*la firma contratista aún se encuentra ejecutando los trabajos que debieron haber finalizado el pasado mes de marzo, conforme al último plan de trabajo aprobado en el memorando de fs. 777. Con relación a la solicitud de extensión de plazo que se tramita, …esta dirección general consideró atendibles las justificaciones que la contratista presentó en su solicitud de extensión del plazo de finalización de los trabajos de noventa días corridos. Este plazo venció el 10 de junio y los trabajos aún no han finalizado; previéndose su finalización durante el actual receso de invierno. A la fecha, la firma no ha presentado ninguna justificación atendible por este nuevo retraso; por lo que*

se tramitará la aplicación de las sanciones previstas en el pliego de bases y condiciones, al momento de la recepción provisoria de las obras".

5°) Que mediante Resolución A.G. N° 2556/2025, con fecha 25 de agosto de 2025, se dispuso una ampliación del plazo de la obra de noventa (90) días corridos, llevándose la fecha de finalización de la misma al 10 de junio de 2026, inclusive (cfr. fs. 835/837).

6°) Que a fs. 838/839, la Subdirección de Despacho, con fecha 26 de agosto de 2025, notifica a la empresa contratista la citada resolución, con transcripción de lo dispuesto en los artículos 19 de la ley 24.937 y 23 apartado d) de la ley 19.549 modificada por la ley 27.742.

7°) Que a fs. 841, obra el memorando de la Dirección General de Infraestructura Judicial de fecha 01/09/2025, por el cual se resuelve aprobar el nuevo plan de trabajos y curva de inversión obrante a fs. 806.

8°) Que a fs. 842/843, con fecha 08 de octubre de 2025 se firmó el acta de recepción parcial provisional, en la cual los Sres. Ignacio Javier Ochotorena Guillemí, en representación de la Dirección General de Infraestructura Judicial y el Sr. Florencio Gamallo en representación de la firma "SERVICIOS COTON S.R.L.", procedieron a recibir y entregar provisionalmente los trabajos relativos a las instalaciones del Ascensor Público N° 3 de la Av. Presidente Roque Saenz Peña n° 760, con observaciones (v. Anexo I). Allí surge que la recepción provisional se efectuó "*…conforme al Artículo N° 71 del Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas, por haberse cumplimentado satisfactoriamente las pruebas establecidas en las Especificaciones*

USO OFICIAL

Técnicas. Los trabajos que se reciben representan un 96,44% del total de las adecuaciones previstas, conforme al plan de trabajos oportunamente aprobado, y el avance del contrato hasta la fecha representa un 93,78% de total de la encomienda".

Además, en la precitada acta se deja constancia que *"…la fecha efectiva de terminación de los trabajos, fue el día tres (3) del mes de octubre del año dos mil veinticinco, a partir de la cual corre el plazo de garantía establecido en el Art. 24 de las Cláusulas Especiales y las Especificaciones Técnicas".*

9°) Que a fs. 844/845, con fecha 16 de marzo de 2026 se firmó el acta de recepción parcial provisional, en la cual los Sres. Ignacio Javier Ochotorena Guillemí, en representación de la Dirección General de Infraestructura Judicial y el Sr. Florencio Gamallo en representación de la firma "SERVICIOS COTON S.R.L.", procedieron a recibir y entregar provisionalmente los trabajos relativos a las instalaciones del Ascensor Público N° 1 de la calle Perón n° 990, con observaciones (v. Anexo I). Allí surge que la recepción provisional se efectuó *"…conforme al Artículo N° 71 del Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas, por haberse cumplimentado satisfactoriamente las pruebas establecidas en las Especificaciones Técnicas. Los trabajos que se reciben representan un 97,77% del total de las adecuaciones previstas, conforme al plan de trabajos oportunamente aprobado, y el avance del contrato hasta la fecha representa un 96,63% de total de la encomienda".*

Asimismo, en la precitada acta se deja constancia que *"…la fecha efectiva de terminación de los trabajos, fue el día veintisiete (27) del mes de febrero del año dos mil veintiséis, a partir de la cual corre el plazo de garantía establecido en el Art. 24 de las Cláusulas Especiales y las Especificaciones Técnicas".*

10°) Que con fecha 19 de mayo de 2026 intervino la Dirección General de Infraestructura Judicial mediante Nota D.G.I.J. n° 0549/2026, por la cual elevó a consideración el cálculo de la multa por retraso en la finalización de trabajos de

adecuación de los ascensores, indicando que tomando las fechas de las actas de recepción parcial provisional *"los trabajos de adecuación en el ascensor N° 3 de la Av. Presidente R. Sáenz Peña N°760 y el Ascensor N° 1 del edificio de la calle Perón N° 990 finalizaron con una demora de 260 días corridos (considerando el último recibido)"* (cfr. fs. 855/856).

Es por ello que el organismo técnico acompañó a fs. 847, la planilla de cálculo de la multa correspondiente, la cual asciende a la suma de pesos treinta y cuatro millones quinientos noventa y un mil novecientos dos con 00/100 ($34.591.902,00).

Para ello acompaño: acta de medición n° 7 a fs. 846; planilla con el cálculo de la multa por retardo en la terminación de la obra a fs. 847; planilla con el saldo pendiente de obra que resta ser abonado a la contratista a fs. 848; línea de tiempo del mantenimiento en garantía de los ascensores n° 3 y el ascensor n° 1 a fs. 849; Orden de Servicio n° 39 a fs. 850; Orden de Servicio n° 40 a fs. 851; Orden de Servicio n° 41 a fs. 852; Acta de constatación al 5 de diciembre de 2025 a fs. 853, y Orden de Servicio n° 42 a fs. 854.

11°) Que con relación a la multa por retardo en la terminación de la obra, el artículo 35 de la Ley de Obra Pública establece "Las demoras en la terminación de los trabajos con respecto a los plazos estipulados, darán lugar a la aplicación de multas o sanciones que serán graduadas por el Poder Ejecutivo de acuerdo con la importancia del atraso, siempre que el contratista no pruebe que se debieron a causas justificadas y éstas sean aceptadas por autoridad competente. El contratista quedará constituido en mora por el solo hecho del transcurso del o de los plazos estipulados en el contrato y obligado al pago de la multa

USO OFICIAL

aplicada, pudiéndosele descontar de los certificados a su favor, de las retenciones para reparo o bien afectar la fianza rendida".

Asimismo, la procedencia de la multa resulta conteste con lo previsto en el artículo 41° de las cláusulas especiales que rige la contratación, según el cual indica que "Si los trabajos de adecuación especificados no se terminaran en los plazos contractualmente fijados, por causas no justificadas a juicio del Poder Judicial de la Nación, el Contratista se hará pasible de una multa…".

En tal sentido, de las constancias obrantes en las presentes actuaciones no surge que la contratista haya invocado ni acreditado circunstancias que permitan justificar el incumplimiento del plazo contractual oportunamente asumido, razón por la cual corresponde tener por configurados los presupuestos que habilitan la aplicación de la penalidad prevista en la normativa citada (cfr. fs. 850/854).

Por lo expuesto, la medida propiciada encuentra sustento en las previsiones del artículo 66 del P.T.B.C. que establece que "A los efectos de asegurar el fiel cumplimiento del contrato, el contratista se hará pasible por demora en la terminación de las obras, de una multa cuyo monto y forma de determinación se establecerá en las Cláusulas Especiales. Cuando el importe de la multa alcance al diez por ciento (10%) del monto del contrato, la repartición deberá optar por su rescisión por culpa del contratista".

Así es que la Dirección General de Infraestructura Judicial solicitó al servicio jurídico intervenir respecto del trámite de la multa por retardo en la terminación de los trabajos de adecuación del ascensor N° 3 sito en la Av. Presidente R. Sáenz Peña N°760 y el Ascensor N° 1 del edificio de la calle Perón N° 990, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En su nota detalló los antecedentes más destacados; que la multa tiene causa en los doscientos sesenta (260) días de retardo en la entrega de los ascensores referidos y que el monto alcanzó la suma de pesos treinta y cuatro millones quinientos noventa y un mil novecientos dos con 00/100 ($34.591.902.00), resultando inferior al 10% del monto total de contrato de pesos trescientos cincuenta y seis millones ciento diecinueve mil veinte ($356.119.020.-), neto, aprobado mediante Resolución AG N° 3541/24 (cfr. fs. 575/577), todo ello en el marco de los artículos del pliego de bases y condiciones que regulan dichas cuestiones, por cuanto no corresponde optar por la rescisión del contrato.

12°) En lo que respecta al monto del contrato, huelga destacar que de la planilla de cálculo obrante a fs. 847 surge que la Dirección General de Infraestructura Judicial determinó el importe de la multa tomando como base el monto contractual aprobado en el referido acto administrativo de adjudicación.

Asimismo, corresponde señalar que mediante Resolución AG n° 4108/25, de fecha 11 de diciembre de 2025, se aprobó la adecuación provisoria de precios n° 5, fijándose el valor provisorio del contrato en la suma de pesos cuatrocientos sesenta y nueve millones setecientos diecisiete mil quinientos nueve con setenta y siete centavos ($469.717.509,77) (cfr. fs. 857/859).

Así las cosas, cabe destacar que la multa propiciada por la Dirección General de Infraestructura Judicial ha sido calculada sobre la base del monto contractual, es decir, a valores históricos. No obstante ello, considerando que durante la ejecución del plazo contractual se aprobaron sucesivas adecuaciones provisorias de precios en el marco del régimen establecido por el Decreto N° 691/16, se estima que no hay razones que justifiquen calcular el monto de la multa sobre la base de un valor histórico,

USO OFICIAL

toda vez que resulta pertinente hacerlo a la última rederterminación provisoria aprobada, en ocasión de la aplicación del régimen de Redeterminación de Precios del contrato -instituido por el decreto n° 691/16-, aplicable al contrato.

En relación con la presente obra se aprobaron cinco (5) adecuaciones provisorias de precios, que conllevaron la fijación de nuevos montos provisorios de contrato, puesto que en el contrato de marras los precios no permanecen "fijos" e "inamovibles", sino que se ajustan por aplicación del sistema de redeterminación de precios de mención.

De esa forma cabe concluir para el cálculo de la multa se debe utilizar el "valor real y vigente" del contrato de obra pública en trámite.

Por consiguiente, el monto de la multa a ser impuesta a la empresa "SERVICIOS COTON S.R.L.", con sustento en la demora verificada en la terminación de los trabajos de adecuación de los ascensores citados, se debe determinar -al presente- considerando el último valor fijado y aprobado mediante Resolución AG n° 4108/25.

En efecto, el monto de la multa propiciado por el organismo técnico, calculado sobre la base del valor contractual aprobado por Resolución AG n° 4108/25, asciende a la suma de pesos CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 94/100 cts. ($45.626.380,94.-), importe que resulta inferior al diez por ciento (10%) del monto contractual, razón por la cual no corresponde, en esta instancia, optar por la rescisión del contrato en los términos previstos por el artículo 66 del P.T.B.C.

Que de lo expuesto en el punto precedente vale deducir que el monto provisorio de contrato aprobado por la citada Resolución AG, se verá modificado por las eventuales aprobaciones de las próximas redeterminaciones de precios que se encuentran en

trámite -de corresponder- y -ulteriormente- por la modificación que resulte de la aplicación de las Redeterminaciones "definitivas" de Precios correspondientes al presente contrato. Únicamente, después que concluya ese procedimiento, y éste sea aprobado por autoridad competente, se contará con el valor "definitivo" del contrato.

Así es que "stricto sensu" el monto de la "multa por retardo en la terminación de las obras" determinado sobre la base de un monto provisorio de contrato (incluido el aprobado por Resolución AG n° 4108/25), deberá "ajustarse" al momento que se tenga aprobado por autoridad competente el "valor definitivo" del contrato de marras, por lo que -bajo la aplicación de las pautas enunciadas- el importe de la multa que -en esta instancia- se impondría a la empresa "SERVICIOS COTTON S.R.L." representaría un "valor provisorio", indubitablemente sujeto a un futuro ajuste, en ocasión -como se ha dicho- que se cuente con la aprobación del "valor definitivo del contrato", por aplicación del procedimiento de redetrminación definitivo de precios establecido por el decreto n° 691/16.

A modo de colofón, es pertinente poner de resalto lo oportunamente sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación en el sentido de que: "La multa por retardo en el contrato de obra pública tiende a garantizar el cumplimiento en término de las obligaciones asumidas por el contratista. La multa tiene por fin actuar en forma compulsiva sobre el contratante, para compelerlo al más exacto acatamiento de sus obligaciones. (conf. Dict. 77:363; Dict. tomo 266:122). Las multas administrativas tienen una finalidad ejemplificadora. Ello así, ya que con ellas se persigue el cumplimiento del contrato y, al mismo tiempo, se tiende a evitar la repetición de conductas antijurídicas." (conf. Dict tomo 266:122).

USO OFICIAL

Respecto a la aplicación de la multa cabe remitirse al artículo 67° del P.T.B.C. por cuanto dispone la forma en la que se hará, a saber: *"Las multas por incumplimiento del plazo de ejecución y las establecidas por infracción a las disposiciones de los diversos artículos de este Pliego de Condiciones, serán aplicadas por la Repartición y su importe podrá ser deducido: del primer certificado que el contratista deba cobrar después de su aplicación del fondo de reparos y, en último término, del depósito en garantía o bien afectando la fianza rendida. Queda obligado el contratista a completar ese fondo de reparos o la garantía si fueran afectados".*

13°) Que a fs. 865/72 obra el dictamen S.A.J. N° 1730/24 de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 24.937 y sus modificatorias y la Resolución C.M. n° 1/24;

EL ADMINISTRADOR GENERAL

DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

RESUELVE

1°) Aplicar a la empresa "SERVICIOS COTTON S.R.L." una multa por la suma de pesos CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 94/100 cts. ($45.626.380,94.-) por retardo en la terminación de los trabajos de la obra de la referencia, en los términos de los artículos 41 C.E, 66 P.T.B.C. y 67 P.T.B.C, conforme lo expresado en los considerandos 10°, 11° y 12° de la presente.

2°) Encomendar a la Dirección General de Infraestructura Judicial para que -una vez aprobada la redeterminación definitiva de los precios contractuales- proceda a realizar un nuevo cálculo de la multa del artículo 1° de la presente resolución, reajustados

con los valores definitivos del contrato. El cálculo resultante deberá ponerse a aprobación de esta Administración General en su oportunidad, a los efectos de tenerse en cuenta para la liquidación final del contrato.

3°) Disponer que, por conducto de la Dirección General de Administración y Financiera, previa intimación de pago a la empresa "SERVICIOS COTTON S.R.L.", se arbitren las medidas necesarias para hacer efectivo el cobro de la multa impuesta en el artículo 1° de la presente, mediante su compensación o deducción de los créditos que la contratista tenga a favor o le pudieran corresponder de los certificados de obra pendientes de pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas. En caso de que dichos créditos resulten insuficientes para cancelar el importe de la multa, la mencionada Dirección deberá requerir requerirá la intervención de la Secretaria de Asuntos Jurídicos a fin de iniciar las acciones judiciales para llevar adelante la ejecución de su cobro.

4°) Regístrese. Notifíquese la presente resolución a la firma SERVICIOS COTTON S.R.L., con transcripción de los artículos 19 de la Ley 24.937 y 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura y el artículo 23, apartado d), del Decreto -Ley 19.549, modificada por la Ley 27.742. Hágase saber a la Comisión de Administración y Financiera, a la Dirección General de Infraestructura Judicial, a la Dirección General de Administración y Financiera y a la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y por su conducto a la Intendencia respectiva y a la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, a los fines que correspondan.

CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL